



Expediente: PAOT-2019-2821-SPA-1692
Y Acumulado: PAOT-2020-119-SPA-92

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11801-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 21 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2821-SPA-1692** y **Acumulado PAOT-2020-119-SPA-92** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, mediante las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) [en calle 1 de Casimiro del Valle, número 1, entre Avenida Revolución Social y Avenida José Barragán, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] tienen un criadero de gallos y perros que utilizan para pelea (...) son aproximadamente 20 aves y 3 perros de pelea (...) las aves se encuentran enjauladas (...) los perros están amarrados y llegan a presentar maltrato físico como si hubieran peleado (...) esto dentro de un área verde que es de la comunidad, en ocasiones tiene mal olor, y los perros y gallos están muy lastimados físicamente (...).
2. (...) [en calle 1^a Casimiro del Valle, mz 18, supermanzana 5, esquina con José Barragán, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...) en un área común (jardín) (...) tiene animales en malas condiciones son gallos de pelea [que] comercia con ellos y un perro encerrado en una jaula sin agua y comida las condiciones son insalubres y obstruye las entradas al área común (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las acciones y gestiones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2821-SPA-1692

Y Acumulado: PAOT-2020-119-SPA-92

No. de folio: PAOT-05-300/200-11801 -2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle 1 de Casimiro del Valle, número 1, entre Avenida Revolución Social y Avenida José Barragán, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, diligencia que no fue atendida por persona alguna; no obstante, al identificarse la presencia de gallos y perros en un área verde sin poder evaluar sus condiciones físicas o de alojamiento, se dejó el citatorio correspondiente; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que personal de esta Procuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos donde la persona que atendió la diligencia informó al personal actuante que los caninos y aves objeto de investigación fueron reubicados, a razón de que su responsable se mudó llevándolos consigo.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de las denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2821-SPA-1692
Y Acumulado: PAOT-2020-119-SPA-92

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11801-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle 1 de Casimiro del Valle, número 1, entre Avenida Revolución Social y Avenida José Barragán, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, diligencia en la que se constató la presencia de gallos y perros en un área verde sin poder evaluar sus condiciones físicas; no obstante personal de esta Procuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos donde la persona que atendió la diligencia informó al personal actuante que los caninos y aves objeto de investigación fueron reubicados, a razón de que su responsable se mudó llevándolos consigo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx